

## AUTO No. 00728

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que profesionales de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 2638 del 20 de Marzo de 2007, en el que se concluyó que:

“- Requerir a la Fabrica Maderpisos internacional ltda. La realización de estudio isocinetico en las calderas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 1208 del 2003 del DAMA y Normas complementarias.

- Los contaminantes que se deben medir son: partículas suspendidas totales mg/Nm<sup>3</sup>, dióxido de azufre mg/Nm<sup>3</sup>, dióxido de nitrógeno mg/Nm<sup>3</sup>, monóxido de carbono mg/Nm<sup>3</sup>.
- La Fabrica Conalpisos deberá Presentar el muestreo Isocinetico en los siguientes 30 días después de la notificación del requerimiento para su respectiva evaluación.
- Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un programa de mantenimiento de sus fuentes de emisión e indicadores de cumplimiento verificables en un termino (sic) de 30 días después de la notificación.
- Realizar plataformas de muestreo en las chimeneas, la cual debe estar construida para el dia (sic) del muestreo.
- Solicitar el concepto de uso del suelo ante planeación Distrital.
- Para los anteriores requerimientos se concede un plazo de 30 días calendario.
- Memorias de diseño del sistema de control.”

### **AUTO No. 00728**

Que mediante radicado 2007EE10950 del 03 de Mayo de 2007, el Director Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor FREDY SANTAMRÍA, representante legal de la empresa MADERPISOS INTERNACIONAL LTDA. Para que en el término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“- Realizar Medición de los contaminantes como son partículas suspendidas Totales mg/Nm<sup>3</sup>, dióxido de azufre mg/Nm<sup>3</sup>, dióxido de nitrógeno mg/Nm<sup>3</sup>, monóxido de carbono mg/Nm<sup>3</sup>.

- Presentar el muestreo Isocinetico, para su respectiva evaluación.
- Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente, un programa de mantenimiento un programa de mantenimiento (sic) de sus fuentes de emisión e indicadores de su cumplimiento verificables.
- Realizar plataformas de muestreo en las chimeneas, la cual debe estar construida para el día del muestreo.
- Comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente, con 20 días de anticipación muestreo isocinetico para realizar la respectiva auditoria.
- Solicitar el concepto de uso del suelo ante planeación Distrital.
- Aportar a la Secretaría distrital de Ambiente, Memorias del diseño del sistema de control.”

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 5484 del 20 de Junio de 2007, en el que se concluyó que:

“- En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el sistema de captura de material particulado se encuentre totalmente cerrado, de modo que se evite la dispersión de partículas al exterior.

- En un término de ocho (8) días calendario adelante el registro del aviso publicitario que posee la industria ante la Secretaría Distrital de ambiente.
- Se considera pertinente que adecúe el sistema de recolección de aguas lluvias, de modo que éste sea funcional.”

Que el día 02 de Octubre de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 75 No. 70 - 22.

### **AUTO No. 00728**

Que mediante radicado 2007EE34375 del 31 de Octubre de 2007, la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor FREDY SANTAMRÍA, representante legal de la empresa MADERPISOS INTERNACIONAL LTDA. Para que:

- “- En el término de treinta (30) días calendario, se asegure que el sistema de captura de material particulado se encuentre totalmente cerrado, de modo que se evite la dispersión de partículas al exterior.
- En el término de ocho (8) días adelante ante la Secretaría, el trámite del registro del aviso publicitario que posee la industria.
- Que inmediatamente adecúe el sistema de recolección de aguas lluvias, de modo que este (sic) sea funcional.”

Que con base en lo anterior, profesionales de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 12948 del 16 de Noviembre de 2007, en el que se concluyó que:

- “- Deberá dar cumplimiento con el requerimiento 2007EE10950, en cuanto ha (sic):
  - La empresa debe presentar un estudio de emisiones atmosféricas de su fuente para el parámetro de Partículas Suspensas Totales (PST).
  - Comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente con 20 días de anticipación del muestreo isocinético para realizar la auditoria.
  - Remitir a la secretaría Distrital de Ambiente un programa de mantenimiento de la fuente de emisión y memorias del diseño del sistema de control.”

Que el día 02 de Octubre de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 75 No. 70 - 22. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 106.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 006295 del 30 de Abril de 2008, en el que se concluyó que:

- “- No dio cumplimiento con el requerimiento EE34375 del 31 de octubre de 2007 en los apartes: “se asegure que el sistema de captura de material particulado, se encuentre totalmente cerrado, de modo que evite la dispersión de partículas al exterior” y “adecúe el sistema de recolección de aguas lluvias, de modo que este sea funcional”.

### **AUTO No. 00728**

Que profesionales del Grupo Atención al Ciudadano, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 001169 del 25 de Junio de 2008, en el que se concluyó que “Desde el punto de vista técnico se concluye que el inmueble ubicado en la Carrera 75 No 70-22, incumple con el Art 23 Decreto 948.”

Que mediante Auto N° 1312 del 17 de Marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental, ordenó desglosar los salvoconductos de movilización que corresponden al No. 0773931, que obran a folios 41 y 42 del expediente No. SDA-08-08-1555.

Que mediante Resolución N° 1554 del 18 de Marzo de 2009, la Directora Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo al señor FREDY SANTAMRÍA, en calidad de propietario de la empresa MADERPISOS INTERNACIONAL LTDA, en los siguientes términos:

**“CARGO ÚNICO:** Por omitir presuntamente el cumplimiento a los requerimientos efectuados por ésta Secretaría, al señalar: “se asegure que el sistema de captura de material particulado, se encuentre totalmente cerrado, de modo que evite la dispersión de partículas al exterior” y “adecue (sic) el sistema de recolección de aguas lluvias, de modo que sea funcional” y, “realice medición de los contaminantes como son partículas suspendidas totales, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y monóxido de carbono; presente el muestreo isocinético para su respectiva evaluación; remitir un programa de mantenimiento de las fuentes de emisión e indicadores de cumplimiento verificables; realice plataformas de muestreo en las chimeneas, las cuales deben estar construidas para el día del muestreo: solicitar el concepto de uso del suelo ante Planeación Distrital: aportar memorias del diseño del sistema de control”, según Concepto Técnico No. 006295 del 30 de abril de 2008, vulnerando con este hecho, lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”

El día 19 de agosto de 2009 el señor ROBERTO CONTRERAS, solicita se dé trámite al concepto técnico 6295 de 2008.

Que el día 08 de Abril de 2010, el señor FREDY SANTAMARIA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.906.862 radico unos oficios en los cuales presentó los Descargos a la Resolución N° 1554 del 18 de Marzo de 2009. Los cuales se entenderán como no presentados ya que fueron radicados extemporaneamente.

Que el día 21 de Junio de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 75 No. 70 - 22., todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 388.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 04284 del 10 de Julio de

### **AUTO No. 00728**

2013, en el cual se concluyó que “Actualmente la empresa forestal denominada Maderpisos Internacional Ltda., terminó su actividad en la dirección Carrera 75 No. 70 - 22.”

Que el día 29 de julio de 2013, el señor FREDY SANTAMARIA HERNANDEZ, mediante radicado No. 2013ER094980, anexó la escritura pública No. 01576 del 20 de Mayo de 2013, en la cual consta el proceso de liquidación por el cual atraviesa la sociedad comercial MADERPISOS INTERNACIONAL LTDA.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 75 No. 70 - 22, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en

### **AUTO No. 00728**

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la plena identificación del presunto infractor, y que también de acuerdo con el concepto técnico No. 04284 del 10 de Julio de 2013, el establecimiento de comercio establecido ubicado en la Carrera 75 No. 70 - 22 de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-1555**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-1555**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**AUTO No. 00728**

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2008-1555

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**AUTO No. 00728**